



MI/JLLB
Exp. CSERV13/18

ALFONSO MOLLA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG,

CERTIFICO: Que en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 8 de febrero de 2019, se adoptó el siguiente **ACUERDO:**

←←

QUINTO – CSERV13/18: CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. CONOCIMIENTO INFORME.

- **Procedimiento de Adjudicación:** Procedimiento abierto.
- **Exigencias documentales sobre las que tiene lugar la calificación:** Se especifican en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 4ª).
- **Aprobación expediente de contratación:** Acuerdo Junta Gobierno Local de 08/11/18.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Garantía Provisional:** no se exige.
- **Presupuesto de licitación:** El Presupuesto cuantificado para los dos años de duración se fija en la cantidad de 70.000,00 euros IVA incluido (35.000 euros/año).
- **Plazo de ejecución:** El presente contrato tendrá una duración de dos años, con posibilidad de dos prórrogas anuales expresas.

Interesa a modo previo, retrotraer, el expediente al acto de “subsanción requerimiento documentación” celebrado el día 18/01/19 cuyo resultado fue el siguiente:

“La Mesa de Contratación acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio mediante la emisión de informe jurídico.”

A continuación, se toma conocimiento del informe emitido por el T.A.G. de Contratación, Alfonso Mollá Ivorra de fecha 31/01/19, con el siguiente tenor:

“Se emite el presente informe a solicitud de la Mesa de Contratación de 18/1/19:

El artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, titulado Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establece que en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación: Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente.

El artículo 141 a su vez indica: **1.** Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.

2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Los pliegos rectores del contrato recogen esa misma previsión en su apartado 5:

Si como consecuencia del Acto Previo de Calificación de Documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") la Mesa de Contratación apreciase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada (DEU) concederá un plazo máximo de 3 días hábiles para que la empresa concurrente subsane la/s deficiencia/s; a tales efectos se comunicará e mediante fax/e-mail u otro medio adecuado a los interesados, que por tanto deberán incluir un número de fax/e-mail en su documentación. En tal caso, la apertura del sobre "OFERTA TÉCNICA" se realizará el día hábil siguiente a que finalice el plazo de subsanación de deficiencias.

De lo anterior se deduce que la Mesa de Contratación puede requerir de subsanación respecto del contenido del DEUC.

Según resolución nº 878/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el licitador debe atender el requerimiento de subsanación que se le efectúe, pues en caso contrario es correcta su exclusión. Partiendo de que la Administración, en caso de documentación incompleta, debe proceder a requerir de subsanación antes que proceder directamente a la exclusión (resolución nº 39/2014 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid), favoreciendo así la libre concurrencia.

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución UE 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación en su anexo de instrucciones indica que: Los poderes y entidades adjudicadores podrán, por voluntad propia o por exigencia de los Estados miembros, limitar la información requerida sobre los criterios de selección a una sola pregunta, a saber, si los operadores económicos cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. Aunque posteriormente podrá solicitarse información o documentación adicional, habrá que procurar no imponer cargas administrativas excesivas a los operadores económicos solicitando sistemáticamente certificados u otros tipos de pruebas documentales a todos los participantes en un procedimiento de contratación dado, o evitar las prácticas consistentes en determinar de forma discriminatoria a los operadores económicos a lo que se exigirá tal documentación.

En los pliegos no se ha establecido dicha posibilidad de limitar la información requerida sobre los criterios de selección a una sola pregunta, por lo que es pertinente el requerimiento de subsanación formulado.

Por lo que es opinión de quien suscribe que corresponde la exclusión de los licitadores que no han atendido el requerimiento de subsanación formulado, máxime cuando la solución contraria implicaría un trato discriminatorio respecto de aquéllos que sí han atendido en plazo dicho requerimiento.

El órgano competente, no obstante, resolverá según su criterio."

Tomado conocimiento del informe, la Mesa de Contratación procede a calificar la documentación de las distintas ofertas. Se recuerda que en anterior mesa se constató que la PLICA 3: INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. declaraba una ratio de solvencia inferior a la exigida por los pliegos, lo que da lugar a su inadmisión. Respecto del resto se constata:

PLICA 1: CONSULTECO, S.L. (C.I.F.: B-03062353): declara una ratio de solvencia (activo total/pasivo total) en las últimas cuentas presentadas inferior a la exigida por los pliegos, lo que da lugar a su inadmisión.

PLICA 2: APPLUS NORCONTROL, S.L.U. (C.I.F.: B-15044357): no ha atendido el requerimiento de subsanación, por lo que el no haber presentado nada, incumpliendo el requerimiento municipal, da lugar a su inadmisión.

PLICA 4: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. (C.I.F.: B-53606117): subsana adecuadamente, declarando ratios superiores a las exigidas en los pliegos y solvencia técnica adecuada: es admitida.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 - Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.es>

E-mail: contratacion@raspeig.org

CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, a la vista de la existencia de una única oferta admitida, tras el trámite de subsanación efectuado, acuerda proponer la adjudicación a su favor, si bien condicionado a la emisión de informe técnico que corrobore el ajuste de su oferta al Pliego de Condiciones Técnicas.

A continuación, se procede a la apertura de los sobres Oferta Técnica y Oferta Económica de la única oferta admitida, presentada por la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. (C.I.F.: B-53606117)**.

Siendo su oferta económica:

QUE OFERTA COMO BAJA AL TIPO MÁXIMO DEL 1,20 % PEC+ IVA: 30,1 POR CIEN

QUE SE OFERTA PERSONAL ADICIONAL DE 5 A LOS 2 SOLICITADOS, SIENDO UN TOTAL DE 7 PERSONAS OFERTADAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN LOS PLIEGOS, QUE SE ADSCRIBA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO:

QUE SI OFERTA SERVICIO DE RETEN 24H/365 D.

QUE SI OFERTA MEJORA POR REDACCIÓN DE ESTUDIOS (BÁSICOS/MEMORIA PREVENTIVA DE RIESGOS) EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

QUE SI DISPONE DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CONSULTABLE VIA WEB U "ON LINE".

Se constata que la oferta presentada por la mercantil Coordinación de Seguridad y Prevención en la Construcción, S. L., incurre en presunción de temeridad, conforme a lo dispuesto en los pliegos, por lo que procede requerir la justificación de la misma.

Como consecuencia, la Mesa acuerda:

ÚNICO: Declarar como proposición con mejor relación calidad/precio en la licitación del CONTRATO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, Expte CSERV13/18 a la única oferta presentada y admitida, la mercantil Coordinación de Seguridad y Prevención en la Construcción, S. L. Queda condicionado a que se verifique mediante el correspondiente informe técnico que la oferta presentada cumple los requisitos y características mínimas establecidas en los pliegos.

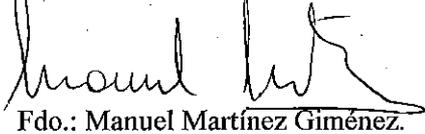
Igualmente, de modo previo deberá requerirse justificación a la misma de su oferta incurrida en presunción de temeridad, de conformidad con el artículo 149 LCSP, por lo que sólo se elevará propuesta de adjudicación en el caso de que, previo informe técnico sobre la justificación presentada, se estime que la oferta está justificada y puede ser cumplida adecuadamente.

➤➤

Así resulta del Acta de la sesión referida, expidiéndose la presente certificación de orden y con el visto bueno del Presidente de la Mesa de Contratación, en San Vicente del Raspeig, a 11 de febrero de 2019.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA MESA



Fdo.: Manuel Martínez Giménez.

